



3615008

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común: "PEDRA LONGA"

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1ª) Que el monte "PEDRA LONGA" fue clasificado como vecinal en mano común el 26 de noviembre de 1.981, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de San Julián, término municipal de Marín.

2ª) Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1.983, la Asamblea General ha tomado el acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 143 Has. de dicho monte.

3ª) Dado que dicho monte no está consorciado en la actualidad, la cuenta de apertura del Convenio será de CERO pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.

1ª) Que se firme el Convenio del monte "PEDRA LONGA"

2ª) Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: PEDRA LONGA

Elenco: **36/15008**

Superficie: 143 Has.

Pertenencia: Vecinos de San Julián

Término municipal: Marín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Tipo de interés sobre anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas.



No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.º José Luis Aboal García Tuñón

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.-

SANTIAGO DE COMPOSTELA



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar en todo sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela,
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15.008
-----	----	--------

Comunidad: **MONTE VECINALES EN MANO COMUN "PEDRA LONGA" (Vecinos Parroquia San Julián)**Ayuntamiento: **MARIN**Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **los vecinos de la parroquia de San Julián**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **PEDRA LONGA**

Situación administrativa y legal: **Monte en mano común declarado en fecha 26 de noviembre de 1.981**

Límites: **NORTE: Monte del término municipal de Pontevedra**

ESTE: Monte del término municipal de Vilaboa y zona del monte Pedra Longa que no se incluye en este Convenio y que rodea el Lago Castiñeiras.

SUR: Monte Pedrouzos de la parroquia de Santo Tomé de Piñeiro

OESTE: Mismo monte Pedra Longa y propiedades particulares.

Superficie: **Incluido en el Convenio 143 Has. de las 327 Has. que figuran declaradas en mano común.**

Estado Forestal: Repoblación de P. pinaster, p. insignis y E. glóbulus en bosquetes

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 113 Has.

Sin vegetación arbórea: 30 Has. en marras de quemados de la repoblación

Servidumbres: Téndido eléctrico línea de alta tensión Arcade-Marín

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la parroquia de San Julián

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 0 por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de 15 años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será _____

P. pinaster y P. insignis y especies nobles

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ENRIQUE CARRERA SELJO

Secretario de la

Junta de Comunidad de SAN JULIAN DE MARIN

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 18 de diciembre de 1.983

a DON SATURNO VIDAL SANTIAGO

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Pontevedra

a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Saturno Vidal

Fdo.: SATURNO VIDAL SANTIAGO

Enrrique Carrera Seljo

Fdo.: ENRIQUE CARRERA SELJO

D. JOSE LUIS ARZO AL CARRO-TUNY Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

a _____ de _____ de 19____

Por la propiedad,

Saturno Vidal

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

EL CONSELLEIRO,



Fdo./Fernando Garrido Valenzuela